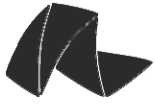




Información al ciudadano y advertencias legales sobre las multas de tráfico que gestiona el Consell Comarcal de la Selva

1. Normativa aplicable
2. Entrada en vigor del nuevo procedimiento.
3. Notificación de la denuncia
4. Procedimiento sancionador abreviado
5. Procedimiento sancionador ordinario
6. Finalización del procedimiento sin resolución sancionadora.
7. Resolución sancionadora
8. Responsabilidad
9. Recursos contra la resolución sancionadora
10. Órganos que intervienen en el procedimiento
11. Forma de pago
12. Ejecución de las sanciones
13. Cobro de las multas.
14. Sanciones e infracciones
15. Medidas provisionales y otras medidas
16. Prescripción y caducidad
17. Anotación y cancelación de antecedentes.
18. Procedimientos en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la Ley 18/2009.
19. Advertencia del carácter informativo de esta nota.



1. Normativa aplicable

La normativa básica aplicable a partir del 25/05/2010, es el RDL 339/1990 que aprobó el texto articulado de la Ley sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial con las modificaciones introducidas por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que se publica en el BOE núm. 283, del 24 de noviembre y que introduce un nuevo procedimiento sancionador y varias modificaciones derivadas de este nuevo procedimiento. Hará falta estar también a lo que dispongan en cada municipio las respectivas ordenanzas municipales de circulación.

2. Entrada en vigor del nuevo procedimiento. Se prevé la entrada en vigor de forma progresiva:

a) 25/05/2010 (a los 6 meses desde la publicación de la Ley en el BOE): entra en vigor el grueso principal de la Ley, y por lo tanto el nuevo procedimiento sancionador.

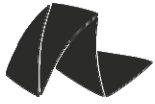
b) 25/11/2009: es decir, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, se han de aplicar los efectos que de esta resulten favorables para el infractor, únicamente con respecto a la suspensión del carnet de conducir y a la pérdida de puntos. Hace falta tener en cuenta que la Disposición transitoria primera establece que los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con el que prevé la Disposición final séptima pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos.

c) 25/11/2010 (al año desde la publicación de la Ley al BOE): introducción de la figura del conductor habitual y del arrendatario a largo plazo como datos del Registro de Vehículos y entrada en vigor del sistema de notificaciones.

d) 25/05/2012 (a los dos años desde la entrada en vigor de la Ley): de acuerdo con la Disposición transitoria segunda número 2, las administraciones locales con competencias en materia de tránsito vendrán obligadas a efectuar las notificaciones telemáticas a la Dirección Electrónica Vial en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

3. Notificación de la denuncia

La notificación de una denuncia por infracción de tránsito como presunto infractor y/o titular del vehículo señalado en el boletín o en la notificación de denuncia, comporta que haya quedado incoado el procedimiento sancionador de acuerdo con el que dispone el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que desarrolla el que está previsto en el texto articulado de la Ley



sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo (LSV), con el número de expediente que se os ha indicado en el documento que han recibido (AÑO / NUM EXPEDIENTE). Si se efectúa el pago en las condiciones que se indican a continuación, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento sancionador ordinario.

4. Procedimiento sancionador abreviado

De acuerdo con lo que establece la LSV, si se abona la sanción en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia (20 días naturales cuando la notificación se ha hecho en el mismo acto de la denuncia), se tendrá por finalizado el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias (establecidas en el art. 80 LSV):

- a) Reducción del 50% del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones, que en el supuesto de que se formularan se tendrán por no presentadas.
- c) Finalización del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día que se realiza el pago.
- d) Agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante del órgano jurisdiccional contencioso administrativo.
- e) El plazo por interponer este recurso contencioso administrativo se iniciará al día siguiente a aquel en que se produzca el pago.
- f) La firmeza de la sanción en vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el registro de conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no traigan asociada pérdida de puntos. El plazo por interponer el recurso contencioso administrativo al que se refiere el art. 80.e es de 2 meses, y se habrá de interponer ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Girona, o el juzgado de la circunscripción en la que el demandante tenga su domicilio siempre que corresponda a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Este régimen jurídico previsto en el artículo 80 LSV no será de aplicación a las infracciones previstas en el art. 65 apartados 5 h), j) y 6 LSV: conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de mecanismos de control, la no identificación del conductor responsable, la instalación de



inhibidores, la realización a las vías de obras sin autorización. En estos casos se seguirá el procedimiento sancionador ordinario.

5. Procedimiento sancionador ordinario

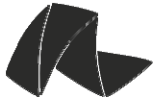
En el supuesto de que no se abone el importe de la sanción con el 50% de reducción, en el mismo plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia (20 días naturales cuando la notificación se haya hecho en el mismo acto de la denuncia) -ante la Unidad de Sanciones de Municipales del Servicio de Gestión Tributaria del Consell Comarcal de la Selva- un escrito de alegaciones en relación con el contenido de la denuncia mencionada, con la aportación y la proposición de las pruebas que considere oportunas. Hace falta que cite el número del expediente, la fecha y la matrícula del vehículo. Concluida la instrucción, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano sancionador para que dicte la resolución que corresponda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado para que formule nuevas alegaciones en el plazo de 15 días naturales si figuraran en el procedimiento o se hubieran tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones o pruebas diferentes a las expuestas por el interesado.

6. Finalización del procedimiento sin resolución sancionadora.

Si en el plazo mencionado desde la notificación de la denuncia, no se ha abonado la sanción ni se han presentado alegaciones, el procedimiento sancionador se tendrá por finalizado al día siguiente al de la finalización del mencionado plazo según prevé el artículo 81.5 LSV, y la denuncia tendrá efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia. Este efecto resolutorio será así únicamente cuando se trate de (art. 81.5 LSV): a) Infracciones leves, b) Infracciones graves que no supongan detracción de puntos c) infracciones graves y muy graves en las cuales su notificación se produjo en el acto de la denuncia. En este caso la sanción será recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. El plazo por interponer este recurso será de 2 meses, iniciándose el cómputo del plazo por interponer este recurso cuánto hayan transcurrido 30 días naturales desde la notificación de la denuncia.

7. Resolución sancionadora

En caso de que no sea aplicable lo que se ha expuesto en el anterior apartado, la resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos transcurridos 30 días naturales (arte. 82 LSV). Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se



archivarán las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio. (art. 92.3 LSV). Los puntos indicados en el anverso del boletín o de la notificación se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en www.dgt.es

8. Responsabilidad

En el supuesto de que no se hubiera producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el cual se iniciará el procedimiento sancionador. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 69 LSV con respecto a las personas responsables. El titular o arrendatario, en el supuesto que constara en el registro de vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, a excepción de los supuestos en que el vehículo tuviera designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable de los hechos (art. 69.1.g LSV).

9. Recursos contra la resolución sancionadora

La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, si procede, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81.5.

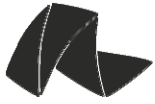
Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el supuesto de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, esta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario. Este recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contenciosa-administrativa.

10. Órganos que intervienen en el procedimiento

Órgano instructor y autoridad sancionadora: Se indican respectivamente para cada municipio en el anverso del boletín de denuncia o del impreso de notificación.



11. Forma de pago

Puede pagarse con el boletín de denuncia que hayan recibido -por el importe y hasta la fecha tope de pago reflejada a el apartado 7 de la misma- o con el impreso de denuncia o el de sanción que hayan recibido -por el importe y hasta la fecha tope de pago reflejada en el anverso del mismo- en cualquier oficina de las entidades financieras que se les han indicado. En los dos primeros casos (boletín y notificación de denuncia), salvando algunas excepciones, podrán pagar la multa con una reducción del 50%. NOTA: los respectivos documentos servirán de acreditación del pago sólo si están datados y sellados por la entidad receptora. Una vez transcurrida la fecha tope señalada respectivamente en el anverso, o en el supuesto de que tengan algún problema con los documentos mencionados por hacer el pago deberán dirigirse a la Unidad de Sanciones Municipales.

12. Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme al previsto en la Ley. Aunque se interponga recurso de reposición no se suspende la ejecutividad de la sanción.

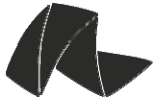
Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones. El cumplimiento de la sanción de suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley se iniciará transcurrido un mes desde que la sanción haya adquirido firmeza en vía administrativa y el periodo de suspensión de las mismas se anotará en los correspondientes Registros.

13. Cobro de las multas.

Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento habrán de hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción. Vencido el plazo de ingreso establecido legalmente sin que se haya satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

A tal efecto, será título ejecutivo la provisión de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

Está previsto un régimen de responsables subsidiarios del pago de multas. Los titulares de los vehículos con los cuales se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, sin perjuicio de los siguientes supuestos: a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el cual quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad. b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor. c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en este.



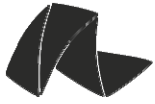
d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en este. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por el dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad del que haya satisfecho.

14. Sanciones e infracciones

Se destaca que ha desaparecido la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción, y que se ha reducido el número de infracciones que comportan pérdida de puntos:

- La conducción de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante.
- Ocupar en un 50% o más las plazas autorizadas, excluido el conductor, salvo que se trate de autobuses urbanos/ interurbanos.
- Pararse o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano, circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse al que está establecido reglamentariamente.
- Pararse o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones en los términos que se determinen reglamentariamente.
- Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores.
- Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que vaya a ser adelantado.

Los procedimientos de pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos que estén en cualquier fase de tramitación o revisión no se verán afectados por la entrada en vigor de la Ley, por tener origen en sanciones firmes ya anotadas en el Registro de Conductores e Infractores. Destacamos también la obligación que se establece por las estaciones de ITV de requerir la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo, de forma que se liga el resultado favorable de la inspección técnica a que se verifique el mencionado requisito. Con respecto a la sanción por no identificar al conductor infractor se prevé que en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que: a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) será el doble de la



prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

La infracción de conducir vehículos que tengan instalados mecanismos pe evitar el control de los sistemas de vigilancia del tráfico, recogida en el artículo 65.5.h) se sancionará con multa de 6.000 euros. Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 (realizar obras a la vía sin autorización correspondiente, así como la alteración, ocultación etc de señalización, incumplir normas de la actividad industrial que afecten de manera directa la seguridad vial, instalar inhibidores de radar, incumplir normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 65.6.i) (centros de enseñanza y formación) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el periodo de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades. La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización traerá emparejada una nueva suspensión por un periodo de seis meses al cometerse la primera rotura, y de un año si se produjera un segundo o sucesivas roturas.

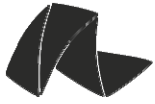
Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, si el infractor no deposita el importe de la multa el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciando. El depósito deberá hacerse en Euros o mediante tarjeta de crédito.

Graduación de las sanciones (arte.68), la cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los otras usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6. En el artículo 69, se prevé una regulación muy detallada del régimen de responsabilidad teniendo en cuenta también los cambios introducidos por el artículo 9 bis la figura del conductor habitual y del arrendatario en caso de que no haya detención del vehículo.

15. Medidas provisionales y otras medidas

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución sancionadora y de garantizar la seguridad vial en la circulación, se podrán adoptar sobre el infractor nuevas medidas y se redefinen las existentes (art. 83 a 87):

- La inmovilización del vehículo, retirada y depósito.



- El tratamiento residual del vehículo.
- La limitación de disposición sobre la autorización administrativa: con cuatro sanciones firmes graves o muy graves pendientes de pago en su historial de conductor o en el historial del vehículo, el titular de un vehículo no podrá hacer uso de la autorización (no podrá tramitarse un cambio de titularidad). Se exceptúa el trámite de baja temporal o definitiva del vehículo.

16. Prescripción y caducidad

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción empezará a contar a partir del mismo día que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la cual tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 . El plazo de prescripción se retomará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

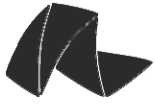
Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido debido al conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se retomará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las otras sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquel que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por el dispuesto en la Ley General Tributaria.

17. Anotación y cancelación de antecedentes.

Las sanciones graves y muy graves deberán de ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que lo hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.



Las autoridades judiciales comunicarán al Registro de Conductores e Infractores, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza, las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores que impongan por sentencias por la comisión de delitos o faltas contra la seguridad vial.

En el Registro de Vehículos quedarán reflejadas las sanciones firmes graves y muy graves en las cuales un vehículo tanto matriculado en España como en el extranjero estuviera implicado y el impago de las mismas, si procede. Estas anotaciones formarán parte del historial del vehículo. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde el suyo total cumplimiento o prescripción.

18. Procedimientos en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la Ley 18/2009.

Con relación a los efectos sobre los procedimientos existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley 18/2009 hace falta tener en cuenta que la Disposición transitoria primera establece que los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con lo que prevé la Disposición final séptima pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos.

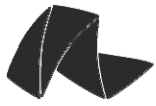
19. Advertencia del carácter informativo de esta nota.

El contenido de este documento, que tiene carácter informativo, ha sido extraído la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (BOE núm. 283, del 24 de noviembre) que introduce un nuevo procedimiento sancionador y varias modificaciones del RDL 339/1990 que aprobó el texto articulado de la Ley sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. A efectos legales, la normativa aplicable es la que consta en los respectivos textos legales vigentes antes mencionados.

Servicio de Gestión Tributaria del Consell Comarcal de la Selva - Unidad de Sanciones Municipales

P. Sant Salvador, 19, bajos - 17430 – Santa Coloma de Farners (GIRONA)

Información Ciudadana: 902 01 00 27 www.selvatributs.cat A/E: transit@selva.cat



Consell Comarcal
de la Selva

Santa Coloma de Farners, 1 de junio de 2010